

## **Estatutos de la Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF)**

**14 de julio de 2010**

### **CAPITULO I**

#### **NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN Y OBJETIVO**

ARTÍCULO 1o. La entidad que por medio de estos estatutos se regula se denomina Sociedad Colombiana de Ingeniería Física de **naturaleza asociación**. La Sociedad se constituye como una entidad de derecho privado e independiente, de utilidad común y sin ánimo de lucro. De acuerdo con el Estatuto vigente de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física con siglas **SCIF** se establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º Domicilio. La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) tiene su domicilio en la ciudad de Pereira y su sede en la dirección Universidad Tecnológica de Pereira, Teléfono: (57) 3137147, Fax: (57 6) 3137310, 2cnif@utp.edu.co, A.A. 097 - La Julita.

ARTÍCULO 3º. Duración. La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la obtención de su personería jurídica y prorrogables por decisión de la Asamblea General de Miembros. La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) tiene tres sedes regionales a saber: Eje Cafetero, Antioquia y Cauca. La Creación de Capítulos, deberá diligenciarse a través de la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional la presentará debidamente sustentada a la Asamblea Nacional de Delegatarios. El fomento y coordinación de los distintos Capítulos está bajo responsabilidad del (de la) Vicepresidente (a) de la Sociedad.

ARTICULO 4º. Son objetivos de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF):

- a) El fomento de la investigación, del estudio, y de la divulgación del conocimiento de la física y sus aplicaciones, contribuyendo en esta forma al progreso académico y científico del país.
- b) Propender por la coordinación y relaciones entre las personas e instituciones que desarrollan actividades en el área de la física, sus aplicaciones y áreas afines.
- c) La prestación de servicios profesionales especializados y de asesoría en el campo de la disciplina de la física, en lo que se relaciona con los procesos de evaluación de la calidad pedagógica y científica de las instituciones que ofrecen programas de educación y difusión del conocimiento de la disciplina de la física en todos los niveles y modalidades de educación en el ámbito local, regional y nacional.

PARAGRAFO. En cumplimiento de sus objetivos, La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) podrá realizar toda clase de actividades, celebrar contratos y suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, sin más requisitos que los de ley y las limitaciones que le imponen sus propios estatutos y reglamentos.

ARTICULO 5o. La autoridad científica de la Sociedad reside en ella misma, y por lo tanto no responde de las opiniones de sus socios o de las expresadas en los escritos acogidos en sus publicaciones.

## **CAPITULO II**

### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA FÍSICA (SCIF)**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIOS.**

ARTÍCULO 6o. La Asamblea General de Delegatarios, de acuerdo con el Estatuto, está compuesta por el conjuntos de socios activos elegidos democráticamente por socios activos en las Seccionales y/o Capítulos a la cual pertenecen, y se regirá de acuerdo con los Reglamentos de la Asamblea Nacional de Delegatarios.

PARÁGRAFO. Todo socio activo podrá participar en La Asamblea Nacional de Delegatarios con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7o. El número de socios delegatarios que conforman la Asamblea Nacional de Delegatarios está definido como sigue: un Delegatario por cada 10 socios activos o fracción mayor de 3.

PARÁGRAFO 1. Se considera socio activo a todo aquel miembro de la Sociedad que se encuentre a paz y salvo y no suspendido en el momento de la realización de la elección.

PARÁGRAFO 2. Cada socio activo tendrá derecho a participar en una y solo una elección delegataria.

PARÁGRAFO 3. Cada Seccional y Capítulo tendrá por lo menos un Delegatario.

ARTÍCULO 8o. Las sesiones extraordinarias de Asamblea General de Delegatarios serán convocadas por la Junta Directiva Nacional, por iniciativa propia ó por solicitud de por lo menos el 20% del total de los socios activos de la Sociedad. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con por lo menos dos semanas de antelación, citando el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión.

PARÁGRAFO 1. Las fechas de Asamblea General de Delegatarios ordinaria y elección de Delegatarios serán definidas y divulgadas por La Junta Directiva Nacional con no menos de un mes calendario previo a la realización de las mismas.

PARÁGRAFO 2. El quórum en las reuniones de la Asamblea General de Delegatarios ordinarias y/o extraordinarias será la mitad más uno del total de los socios Delegatarios elegidos.

PARÁGRAFO 3. Si en la primera reunión no se completare el quórum, la Junta Directiva Nacional podrá convocar a una nueva Asamblea General de Delegatarios para una fecha posterior y en un lapso no inferior a 15 días calendario ni superior a 30 días calendario. En este caso el quórum decisorio lo formará el número de socios delegatarios que asista.

ARTÍCULO 9o. Las reuniones de Asamblea General de Delegatarios será presidida por un Presidente y Secretario elegidos por la misma Asamblea. Este último será responsable de llevar las Actas las cuales reposarán en el Archivo de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).

ARTÍCULO 10o. Los socios Delegatarios a la Asamblea General de Delegatarios podrán delegar su voto únicamente en otro Delegatario mediante comunicación escrita al Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 11o. Son funciones de la Asamblea General de Delegatarios además de las conferidas por el Estatuto:

- a) Observar, actualizar y crear en caso de no existir, la reglamentación del funcionamiento de la Asamblea General de delegatarios.
- b) Trazar políticas generales en bien de la Sociedad y de acuerdo con sus objetivos y sus metas.
- c) Modificar, definir y aprobar el presupuesto de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) de acuerdo con el proyecto que deberá presentar la Junta Directiva Nacional.
- d) Crear o disolver Seccionales y Capítulos.
- e) Aprobar el nombramiento de Socios Vitalicios, Socios Honorarios o Socios Correspondientes y Socios Institucionales de acuerdo con las recomendaciones de la Junta Directiva Nacional.
- f) Crear y otorgar distinciones de acuerdo a las recomendaciones de la Junta Directiva Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos.
- g) Aplicar las sanciones disciplinas que le corresponda, de acuerdo con lo establecido por el estatuto y los reglamentos.
- h) Aprobar o desaprobado los informes de los Miembros de la Junta Directiva: Presidente (a) Vicepresidente (a), Tesorero (a), Secretario (a) General y Director de la Revista Colombiana de Ingeniería Física.
- i) Reformar el estatuto.
- j) Asignar los honorarios al revisor Fiscal.
- k) La Asamblea General de Delegatarios con el voto afirmativo de la mayoría fijará el valor de las cuotas de ingreso anuales y extraordinarias.
- l) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).
- m) Promover publicaciones y generar una publicación propia de los tópicos que abarca la Ingeniería Física

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**

ARTÍCULO 12o. La Junta Directiva Nacional es responsable de la coordinación y ejecución de las políticas generales de la Sociedad Colombiana de Ingeniería Física. Está integrada por el(la) Presidente(a), el (la) Vicepresidente(a), el (la) Secretario(a) General, el(la) Tesorero(a), el(la) Director(a) de la Revista Colombiana de Ingeniería Física y los(las) Vocales, elegidos por un período de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán elegidos por la Asamblea General de Delegatarios Ordinaria para un período de dos años, por votación directa y secreta de los Delegatarios de la Asamblea, de acuerdo con el procedimiento que se estipule en el reglamento.

ARTÍCULO 13o. La Junta Directiva Nacional se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o por uno cualquiera de sus miembros. Dichas convocatorias se realizarán por lo menos dos veces al año. Constituye quórum la asistencia de por lo menos cuatro miembros de la Junta. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria reuniones de la Junta Directiva Nacional se hará a través de comunicación personal, escrita, por vía telefónica ó correo electrónico, de acuerdo con los datos contenidos en el directorio de los miembros creado para tal fin, con una anticipación o menos a 15 días calendario a la fecha de la reunión, indicando fecha, hora y lugar de la reunión.

ARTÍCULO 14o. La Junta Directiva Nacional queda facultada para admitir en sus deliberaciones, con derecho a voz pero sin voto, a representantes de los entes territoriales, entidades públicas o privadas, con los cuales La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) haya celebrado, celebre o aspire celebrar convenios o contratos, con el fin de resolver asuntos de interés bilateral.

ARTÍCULO 15o. Son funciones de la Junta Directiva Nacional además de las conferidas por el Estatuto:

- a) Autorizar la nómina de empleados y asignar sus funciones.
- b) Establecer, las cuotas ordinarias de sostenimiento que deberán pagar los miembros de la Sociedad, de conformidad con las políticas generales trazadas por la Asamblea General de Delegatarios, y que no serán en ningún caso inferiores al 24% del Salario mínimo mensual vigente para los Socios de Número y no menores al 12% del Salario mínimo mensual vigente para los Socios Adjuntos.
- c) Decidir sobre la aceptación de legados o donaciones que se hagan a La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).
- d) Conceptuar sobre la aprobación o no de la constitución o disolución de Seccionales y/o Capítulos de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Delegatarios, de acuerdo con el reglamento, candidatos(as) a Socios(as) Vitalicios, Socios(as) Honorarios y a otras distinciones honoríficas que le corresponda.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Delegatarios, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento la admisión de Socios Institucionales.
- g) Aprobar los gastos necesarios para el funcionamiento y búsqueda de objetivos de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).
- h) Aprobar en reuniones de Junta Directiva Nacional el apoyo a la realización de actividades académicas programadas por los capítulos y/o seccionales de acuerdo con la regularidad de la actividad, su proyección y número de Socios activos participantes.

ARTÍCULO 16o. Son funciones del (de la) *Presidente* (a) de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física además de las que le confiere el Estatuto:

- a) Representar legalmente a la Sociedad Colombiana de Ingeniería Física.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional. Presentar a la Asamblea General de Delegatarios, en representación de la Junta Directiva Nacional, informes anuales de gestión de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).
- c) Delegar en el(la) *Vicepresidente*(a), de manera ad-hoc, funciones con el fin de agilizar la gestión habitual de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).

ARTÍCULO 17o. Son funciones del (de la) *Vicepresidente*(a) además de las que le confiere el Estatuto:

- a) Cumplir con las delegaciones (ad-hoc) de funciones que le encargue el Presidente de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).
- b) Fomentar la formación de Capítulos y/o Seccionales en La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) y coordinar su funcionamiento.

ARTÍCULO 18o. Son funciones del (de la) *Secretario* (a) *General* además de las que le confiere el Estatuto:

- a) Dar curso a la correspondencia emanada de la Junta Directiva Nacional.

- b) Producir, supervisar y certificar los documentos de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).
- c) Mantener el archivo de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).
- d) Llevar de manera actualizada el directorio de los miembros de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).
- e) Citar a las reuniones de Asamblea Nacional de Delegatarios y Junta Directiva Nacional que sean convocadas, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.
- f) Divulgar las resoluciones de la Asamblea Nacional de Delegatarios y de la Junta Directiva Nacional.
- g) Mantener actualizada y activa la página web de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).

ARTÍCULO 19o. Son funciones del (de la) *Tesorero* (a) además de las que le confiere el Estatuto:

- a) Hacer llegar la Cuenta de Cobro de la cuota anual, definida según artículo 15o de este reglamento, a cada socio dentro de los primeros 31 días calendario de cada año.
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el inventario anual de bienes de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) y someterlos a consideración de la Junta Directiva Nacional.
- c) Llevar o hacer llevar bajo su responsabilidad y dirección la contabilidad de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).
- d) Elaborar el estado de cuenta individual de los miembros de la Sociedad, y hacerla llegar a los mismos por lo menos una vez al año.
- e) Recaudar los pagos por concepto de cuota anual de cada uno de los Socios.
- f) Informar periódicamente al (a la) Secretario (a) la lista de los socios activos.
- g) Efectuar los gastos que, autorizados por la Junta Directiva Nacional, sean necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- h) Dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea Nacional de Delegatarios y de la Junta Directiva Nacional, en asuntos de Tesorería.

## **DE LOS CAPITULOS Y SECCIONALES**

ARTÍCULO 20o. La solicitud de creación o disolución de un nuevo capítulo o seccional se tramitará ante la Junta Directiva Nacional quien emitirá su concepto para su posterior creación por parte de la Asamblea General de Delegatarios conforme a los artículos 11 y 14 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. El número mínimo de socios con que contará cada capítulo ó Seccional será de diez. Conforme al Parágrafo 3o del artículo 5o de los presentes reglamentos.

ARTÍCULO 21o. Cada capítulo se registrará por sus propias directrices aprobadas a su interior, las cuales deben estar en acuerdo con el Estatuto de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF). Versión de los mismos debe hacerse llegar a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 22o. Para efectos de la correcta articulación con La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF), cada capítulo y seccional nombrará un coordinador.

ARTÍCULO 23o. Son funciones de los vocales, además de las asignadas por cada capítulo:

- a) Hacer llegar a la Junta Directiva Nacional las directrices que rijan cada Seccional ó Capítulo.
- b) Informar las actividades programadas anualmente por cada capítulo, a la Junta Directiva Nacional.
- c) Tramitar la solicitud de apoyo, ante la Junta Directiva Nacional, para el desarrollo de actividades académicas.
- d) Recomendar a la Junta Directiva Nacional el nombramiento de Socios Honorarios y de Socios Correspondientes al igual que adjudicaciones de becas, premios y distinciones.
- d) Promover las contribuciones del Capítulo a la Revista Colombiana de Ingeniería Física con siglas (RECIF).
- g) Hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General de Delegatarios.

ARTÍCULO 24o. Son funciones de los coordinadores, además de las asignadas por cada capítulo ó seccional:

- a) Coordinar la elección de delegatarios a la Asamblea General de Delegatarios, conforme al Estatuto y Reglamentos de la Sociedad.
- b) Tramitar la solicitud de apoyo, ante la Junta Directiva Nacional, para el desarrollo de actividades académicas.
- c) Recomendar a la Junta Directiva Nacional el nombramiento de Socios Honorarios y de Socios Correspondientes.
- d) Recomendar a la Junta Directiva Nacional las adjudicaciones de becas, premios y distinciones.
- e) Promover las contribuciones del Capítulo a la Revista Colombiana de Ingeniería Física.
- f) Hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General de Delegatarios.

ARTÍCULO 25o. La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) podrá celebrar contratos y suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, dentro de los términos de la ley y sus propios estatutos, que contribuyan al engrandecimiento de la Sociedad y al progreso académico y científico de la comunidad de ingenieros físicos del país, y del país en sí.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva deberá contar con el aval de la Asamblea General de Delegatarios para la celebración de contratos y suscripción de convenios cuando ello no ponga en riesgo el patrimonio ó el buen nombre de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF). La Junta Directiva Nacional se comprometerá para ello, en solicitar el concepto de un asesor Jurídico.

### **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 26o. La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) está constituida por Socios Especiales, Socios de Número, Socios Adjuntos y Socios Institucionales.

ARTICULO 27o: Son Socios Número las personas naturales que hayan cumplido con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ejercer como profesional independiente, ser empleado o trabajador de institución privada u oficial o desempeñar oficio lícito que, de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva, le permita contribuir con los fines propios de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).

c) Comprometerse a cumplir el Estatutos de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) y demás obligaciones estipuladas en los estatutos y en el reglamento.

ARTICULO 28o: Son Socios Adjuntos quienes así lo soliciten y acrediten su condición de estudiante de nivel medio o superior en cualquier, entidad educativa debidamente acreditada y reconocida por el Estado. También podrán ser Socios Adjuntos los maestros de educación básica y media. Las funciones que los Socios Adjuntos puedan desempeñar La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) serán las establecidas en el reglamento.

ARTICULO 29o: Son Socios institucionales las entidades de derecho público o privado con personería jurídica vigente que, de conformidad con lo estipulado en el reglamento, hayan sido admitidos como tales por la Asamblea General de Delegatarios previa recomendación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los socios Institucionales deberán cancelar las cuotas de inscripción y membresía equivalentes a un Socio de número, pero no podrán ocupar cargo de dirección ó administración de la Sociedad ni recibir beneficios en la participación de las actividades académicas adelantadas por la Sociedad, sus capítulos o seccionales.

PARÁGRAFO 2: Los Socios institucionales estarán representados por su representante Legal o por quien este delegue y acredite debidamente.

PARÁGRAFO 3: Excepcionalmente, los Socios institucionales podrán tomar posesión en reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30o. Son Socios Especiales los Socios Fundadores, Socios Vitalicios, Correspondientes y Honorarios.

ARTÍCULO 31o. Son Socios Fundadores quienes firmaron el acta de fundación, y tendrán los mismos derechos y deberes de los socios de número.

ARTÍCULO 32o. El carácter de Socio Vitalicio será declarado por la Junta Directiva Nacional, previa solicitud de seccionales o Capítulos, en la cual participa activamente el Socio candidato. La solicitud debe ser presentada y sustentada por el coordinador.

PARÁGRAFO. Quienes hayan sido elegido presidentes de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF), así como los Socios Vitalicios serán exentos de pago de cuotas de membresía.

ARTÍCULO 33o. La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) puede conceder el título de Socio Correspondiente al científico que resida en el exterior y se haga acreedor a esta distinción por sus destacados méritos científicos o sus señalados servicios a la Sociedad. El reconocimiento de Socio Correspondiente será hecho por la Junta Directiva Nacional, por iniciativa propia, por solicitud de una o varias Seccionales y/o Capítulos ó a petición de un grupo de socios no menor de 10.

ARTÍCULO 34o. La elección de Socios Honorarios será hecha por la Junta Directiva Nacional, por iniciativa propia, por solicitud de una o varias Seccionales y/o Capítulos ó a petición de un grupo de socios no menor de 20. La decisión de la Junta Directiva Nacional estará sujeta a ratificación por parte de la Asamblea General de Delegatarios. A dicho socio Honorario se le hará entrega de un diploma por parte de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 35o. La solicitud de admisión como Socio de Número se tramitará por el interesado directamente ante la Junta Directiva Nacional, ya sea por medio escrito o electrónico. Siempre debe ser adjuntada a la solicitud el Formato de Solicitud de Admisión elaborado por la Sociedad.

ARTÍCULO 36o. La aprobación del ingreso como Socio de Número será potestad de la Junta Directiva Nacional, y su estudio debe realizarse dentro de los siguientes 30 días de

la solicitud. El resultado será comunicado al solicitante dentro de un periodo no superior a 15 días posteriores a la decisión.

PARÁGRAFO 1. En caso de ser admitido el nuevo Socio deberá cancelar los derechos de admisión y cuota anual correspondientes al año en curso si la admisión ha sido realizada antes del mes de Junio.

PARÁGRAFO 2. Si la admisión se realiza a partir del mes de Julio, el nuevo Socio debe cancelar únicamente la cuota de admisión y media cuota anual.

ARTÍCULO 37o. Los Socios de número deberán tomar posesión en reunión de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, los Socios de Número podrán tomar posesión en reuniones de la Asamblea General de Delegatarios.

ARTÍCULO 38o. Los Socios Adjuntos tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Delegatarios. Podrán participar de las actividades y comisiones propias de las seccionales o capítulos.

ARTICULO 39o: La calidad de miembro de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) no es transferible.

ARTÍCULO 40o. Se pierde el carácter de miembro de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por retiro voluntario, fallecimiento del Socio o pérdida de la validez de la personería jurídica si es del caso.

b) Por incumplimiento de los deberes que imponen el estatuto y los reglamentos de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).

ARTICULO 41º: Todo miembro de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) en calidad de Socio de Número tiene los siguientes derechos:

a) Elección y administración de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) de acuerdo con las exigencias establecidas en el reglamento.

b) Elegir y ser elegido como Delegatario a las Asambleas Generales de Delegatarios.

c) Asistir con voz a reuniones o asambleas de carácter decisorio.

d) Hacerse acreedor, de acuerdo con las exigencias del reglamento, a las distinciones honoríficas establecidas por la Junta Directiva Nacional.

e) Hacer parte de los Capítulos que sean creados por La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) y participar activamente en ellos.

f) Retirarse voluntariamente.

ARTICULO 42o: Todo miembro de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) tiene los siguientes deberes:

a) Cumplir estrictamente con los estatutos, los reglamentos y acatar las disposiciones emanadas de los distintos órganos de dirección y administración.

b) Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento o extraordinarias que determinen los órganos de dirección de acuerdo con el reglamento.

c) Asistir a las Asambleas Generales y a aquellas derivadas de los cargos para los cuales haya sido nombrado o elegido.



d) Participar activamente en las distintas actividades programadas por los organismos de dirección y administración propias del objeto social de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).

ARTICULO 43o: Serán causales de sanción disciplinaria las siguientes:

a) Incumplimiento reiterado por parte del Socio de los acuerdos emanados de la Asamblea, en especial el no pago de los aportes de sostenimiento o cuotas extraordinarias.

b) Malversación de fondos financieros y bienes de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).

c) Comportamiento personal reprochable que comprometa el buen nombre y prestigio de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) o de sus órganos de dirección.

PARÁGRAFO: Los procedimientos conducentes a establecer causalidad de sanción serán previstos en el reglamento.

ARTICULO 44o: Calificada la falta de un socio, éste podrá hacerse acreedor a cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Suspensión de los derechos a deliberar, decidir o ser elegido para cualquier cargo en la Asamblea General de Delegatarios inmediatamente posterior a la fecha de calificación de la falta, impuesta por la Junta Directiva Nacional.

b) Suspensión en el cargo que desempeñe en los órganos de dirección, decretada por la Junta Directiva Nacional.

c) Multas hasta por diez (10) salarios mínimos diarios, decretada por la Junta Directiva Nacional.

d) Expulsión, decretada por la Asamblea General de Delegatarios de acuerdo con solicitud en este sentido por parte de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 45o: Contra toda sanción existe el derecho de reposición por parte de afectado ante el mismo órgano que la impone o ante el órgano de jerarquía superior. La Asamblea General de Delegatarios designará, según el caso, una comisión ad hoc para el estudio de las reposiciones que se interpongan por sanciones que ella haya ordenado.

## **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 46o: El patrimonio de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) está constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.

b) El pago de servicios de asesoría o consultoría que preste de acuerdo con el reglamento.

c) Subsidios, donaciones o contribuciones de los Socios institucionales.

d) Las cuotas de sostenimiento y extraordinarias que paguen los miembros de la Sociedad de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos.

- e) Las rentas de Capital.
- f) Aportes sociales de los miembros.
- g) Fondos especiales que se registrarán por su propio reglamento

PARAGRAFO 1: Al momento de su constitución el patrimonio de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) es de cero (\$0) pesos, valor que se mantiene al momento de entrar en vigencia los presentes estatutos.

PARAGRAFO 2: El reglamento establecerá los casos en los que le es posible a la Asamblea General de Delegatarios establecer cuotas extraordinarias.

PARÁGRAFO 3. Todos los dineros que ingresen a La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF), por todo concepto deben ser consignados en la cuenta única Nacional de la sociedad y cuyo titular es la "*Sociedad Colombiana de Ingeniería Física*" con el (la) Tesorero(a) y/o el presidente(a) de la Junta Directiva Nacional como "ordenadores" de la cuenta.

## **CAPITULO V DE LAS PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 47o. La publicación oficial de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) será la Revista Colombiana de Ingeniería Física (RECIF). La junta Directiva Nacional así como los capítulos ó seccionales, podrán crear otros órganos de difusión e información.

ARTÍCULO 48o. La dirección de la Revista Colombiana de Ingeniería Física (RECIF) estará a conformada por un Director miembro de la Junta Directiva Nacional y quien preside el Comité de Redacción.

ARTÍCULO 49o. Son deberes del Director de la Revista Colombiana de Ingeniería Física (RECIF):

- a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva Nacional.
- b) Conformar el Comité de Redacción de la Revista Colombiana de Ingeniería Física (RECIF).
- c) Conservar actualizada la página web de la Revista Colombiana de Ingeniería Física (RECIF).
- d) Velar por la publicación y distribución regular de la Revista Colombiana de Ingeniería Física (RECIF).
- e) Mantener correspondencia regular de los socios Correspondientes.
- f) Los demás que se deriven del Estatuto y los Reglamentos.

## **CAPITULO VI DE LOS PREMIOS E INSIGNIAS.**

ARTÍCULO 50o. El premio "Sociedad Colombiana de Ingeniería Física", consiste en un diploma honorífico y Medalla que se concederán a la persona o entidad nacional o extranjera por su contribución meritoria al desarrollo de la física en los campos docentes e investigativo.

PARÁGRAFO. Este premio se adjudicará cada dos años, durante el congreso nacional de Física.

ARTÍCULO 51o. El premio el Mérito " Sociedad Colombiana de Ingeniería Física", consiste en Diploma Honorífico y Medalla que se concederán al socio o grupo de Socios de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) que se hayan distinguido por su permanente y destacado espíritu de colaboración a favor de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).

PARÁGRAFO. Este premio se adjudicará cada dos años, durante el Congreso Nacional de Física.

ARTÍCULO 52o. Los premios mencionados serán adjudicados por la Junta Directiva Nacional, por iniciativa propia, a petición de una o más Juntas Coordinadoras y Seccionales o a solicitud de un capítulo.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional, con aprobación de la Asamblea Nacional de Delegatarios podrá instituir y reglamentar nuevos premios, distinciones y condecoraciones.

## **CAPITULO VII DEL CONGRESO NACIONAL DE FÍSICA**

ARTÍCULO 53o. La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) celebrará un Congreso Nacional de Ingeniería Física cada dos años, cuya ciudad de realización será definida en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Delegatarios realizada dentro del previo Congreso Nacional de Ingeniería Física.

ARTÍCULO 54o. La Junta Directiva Nacional será responsable de la organización general del Congreso Nacional de Física y de la consecución de recursos que permitan su normal preparación.

## **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO 55o. La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) se disolverá:

- a) Cuando el número de sus miembros se reduzca a menos del 50% de los Socios Fundadores.
- b) Por decisión de sus miembros activos adoptada de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos en Asamblea General de Delegatarios Extraordinaria convocada para tal fin.
- c) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social para el cual fue creada La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF).

## **CAPITULO IX DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y/O LOS REGLAMENTOS.**

ARTÍCULO 56o. El Estatuto de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) solo podrán ser reformados por la Asamblea General de Delegatarios, ordinaria o extraordinaria, cuando se haya surtido el siguiente procedimiento:

- a) Una vez presentada la reforma por un número de Socios Activos no inferior al 25% de los Socios Activos ante la Junta Directiva Nacional, esta última la hará llegar a cada uno de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegatarios con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General de Delegatarios.
- b) La Asamblea General de Delegatarios discutirá, aprobará o reprobará las propuestas, por un número no menor de dos terceras partes del número total de Socios que conforman la asamblea General de Delegatarios.

c) Previa aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento por parte de la Junta Directiva Nacional, su publicación se realizará en la página web de La Sociedad Colombiana de Ingeniería Física (SCIF) con el fin de recibir sugerencias a las mismas, por parte de los Socios por un periodo no inferior a 60 días.

d) La Junta Directiva Nacional discutirá, aprobará o reprobará las propuestas, para su posterior presentación ante la Junta General de Delegatarios para su ratificación.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea General de Delegatarios no podrá modificar artículos cuya reforma no haya sido previamente solicitada.

Los presente estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación el día 14 de Julio de 2010 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.